



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, once de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00127-00
Demandante: CAROL YANETH LEAL LIZCANO
Causante: DOMINGO JAUREGUI CAÑAS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se allegaron los documentos señalados como pruebas: Escritura 623 de septiembre de 2013, ni copia del expediente 2020-00035 del Juzgado de Chinácota.
2. No se adjuntó la prueba de la existencia y representación de la parte demandada. (Art. 85 C.G.P.)
3. No se aportó dirección de la interesada Doris Fillipo de Jauregui (Art. 490 del C.G.P.)

Reconózcase personería jurídica al Dr. GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, en los términos del poder conferido por CAROL YANETH LEAL LIZCANO.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ